

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN

**LEY PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA PENALIZACIÓN
DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA ÉTNICO-RACIAL**

EXPEDIENTE N.º 23.674

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA
1 OCTUBRE DE 2024**

**TERCERA LEGISLATURA
DEL 1º DE MAYO DE 2024 AL 30 DE ABRIL DE 2025**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

LEY PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA PENALIZACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA ÉTNICO-RACIAL

Expediente N.º 23.674

Los suscritos legisladores, integrantes de la Comisión Especial de la Provincia de Limón (Expediente N°23115), rendimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA, en relación al expediente N 23.674, “LEY PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA PENALIZACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA ÉTNICO-RACIAL”, en virtud de las siguientes consideraciones.

I. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY

Esta ley tiene como objetivo crear el marco normativo para asegurar que se respeten, protejan y promuevan los derechos de igualdad y equidad. También busca definir y eliminar el racismo, así como prohibir la discriminación étnica-racial y otras formas de intolerancia relacionadas. Esto se logrará mediante la prevención, eliminación y penalización de todas las formas de racismo y discriminación étnica-racial que afecten la dignidad humana y contradigan el avance progresivo de los Derechos Humanos. La ley tiene como propósito principal fomentar la inclusión total, integración y participación en la sociedad de todos los grupos étnicos y raciales. Además, esta ley se establece para cumplir con compromisos internacionales que Costa Rica ha adquirido, como la Convención Interamericana contra el Racismo y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

II. DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

- El proyecto fue presentado por la diputada Katherine A. Moreira Brown el 12 de abril de 2023.
- El 27 de abril del mismo año fue enviada la iniciativa de ley a la imprenta nacional para su publicación.
- El día 7 de septiembre de 2023 se remitió el expediente a la Comisión

Especial de Limón.

- En el Acta de la Sesión extraordinaria N.º 32 lunes del 25 de septiembre de 2023, el expediente ingresa al orden del día de la Comisión.
- En sesión extraordinaria n° 32 del 25 de setiembre de 2023, mediante moción 01 - 32, se realizaron consultas del texto base a diferentes instituciones y organizaciones.
- El 22 de abril de 2024, acta N°48 se aprueba el texto sustitutivo.
- En la sesión extraordinaria N°48 del 22 de abril, 2024, mediante la moción N°01-48 se envía a consulta el texto sustitutivo a diferentes instituciones y organizaciones.

III. DEL PROCESO DE CONSULTA

Consultas realizadas al texto base:

- Procuraduría General de la República.
- Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado— UCCAEP.
- Bancos públicos del Estado.
- Oficina del Fondo de Población de Naciones Unidas
- Foro Permanente de Personas Afrodescendientes de Naciones Unidas
- Comisión Nacional de Asuntos Indígenas
- Todas las municipalidades del país.
- Universidades Públicas del Estado
- Ministerio de Justicia y Paz
- Ministerio de Gobernación y Policía
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)
- Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ)
- Ministerio de Seguridad Pública (MSP)
- Defensa Pública del Poder Judicial
- Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- Defensoría de los Habitantes de la República
- Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL)
- Corte Suprema de Justicia.
- Universal Negro Improvement Association (UNIA)
- Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL)
- Asociación Costarricense de la Judicatura
- Asociación para el Desarrollo de la mujer negra costarricense (Centro de Mujeres Afro)
- Mesa Nacional Indígena de Costa Rica

Consultas realizadas al texto sustitutivo:

- Asociación Costarricense de Judicatura
- Asociación para el Desarrollo de la Mujer Negra Costarricense
- Banco Central de Costa Rica (BCCR)
- Banco de Costa Rica (BCR)
- Banco Nacional de Costa Rica (BNCR)
- Banco Popular y Desarrollo Comunal (BPDC)
- Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica
- Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (Conai)
- Corte Suprema Justicia
- Contraloría General de la República
- Defensa Pública del Poder Judicial
- Defensoría de los Habitantes
- Departamento de Patrimonio Histórico y Arquitectónico del Ministerio de Cultura y Juventud
- Fiscalía General de la República
- Foro Permanente de Personas Afrodescendientes ONU
- Instituto Costarricense de Deportes y Recreación (Icoder)
- Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)
- Mesa Indígena Nacional
- Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ)
- Ministerio de Educación Pública (MEP)
- Ministerio de Gobernación y Policía
- Ministerio de Justicia y Paz
- Ministerio de Seguridad Pública (MSP)
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)
- Oficina de Fondo de Población de las Naciones Unidas
- Procuraduría General de la República
- Todas las municipalidades del país
- Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (Uccaep)
- Unión Nacional de Gobiernos Locales
- Universal Negro Improvement Association UNIA
- Universidad de Costa Rica (UCR)
- Universidad Nacional (UNA)
- Universidad Técnica Nacional (UTN)
- Universidad Estatal a la distancia (UNED)

De las instituciones consultadas mediante moción N°01-32, del del 25 de setiembre de 2023, se recibieron las siguientes respuestas:

TEXTO BASE		
INSTITUCIÓN	OFICIO	RESUMEN
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)	OFP-MTSS-DAJ-AER-221-2024	Recomienda no incorporar nuevos incisos en los artículos 81 y 83 del Código de Trabajo, ya que el tema de la discriminación ya está suficientemente regulado. Proponer en su lugar enfocarse en incentivar fuentes de trabajo para las poblaciones afectadas, en lugar de sancionar la discriminación.
Concejo Municipal Municipalidad de Santa	FPDS-CM-AL-066-102023	APOYAR EL TEXTO DEL PROYECTO No. 23.674
Concejo Municipal Municipalidad de Belén	Ref.6226/2023	APOYAR EL TEXTO DEL PROYECTO No. 23.674
Defensoría de los Habitantes	OFICIO N° 11620-2023-DHR	La Defensoría de los Habitantes apoya el Proyecto de Ley N.° 23674, destacando la necesidad de adoptar un enfoque integral que incluya la educación en derechos humanos y la creación de planos de acción nacional contra la discriminación racial. Sin embargo, recomienda revisar los tipos penales propuestos y sugiere establecer una circunstancia agravante por motivos de discriminación étnico-racial. La institución se posiciona a favor del proyecto, pero con condiciones para mejorar su efectividad
Concejo Municipal Municipalidad de San José	DSM-3233-2023	APOYAR EL TEXTO DEL PROYECTO No. 23.674
Concejo Municipal MUNICIPALIDAD DE CORREDORES	MC-SCM-ACUERDOS-0925-2023	APOYAR EL TEXTO DEL PROYECTO No. 23.674
Banco Popular	GGC-1711-2023	Felicitan los esfuerzos legislativos dirigidos a erradicar toda forma de discriminación y violencia contra las personas, sin embargo no emiten criterio.
Corte Suprema de Justicia Secretaría General	SP - N° 235-2023	Las recomendaciones se centran en la necesidad de contar con personal especializado y recursos adecuados para atender a las víctimas, dado que se trata de personas vulnerables. La institución se posiciona a favor del informe que indica esta incidencia, apoyando la necesidad de preparación y capacidades en el sistema judicial para manejar dichos casos.
Fiscalía General de	OFICIO N°: FGR-	Sugiere crear agravantes específicos en

TEXTO BASE		
INSTITUCIÓN	OFICIO	RESUMEN
la República	614-2023	lugar de duplicar penas y plantea la necesidad de definir adecuadamente términos como "discriminación étnico-racial". Asimismo, la Fiscalía expresa preocupaciones sobre la efectividad del proyecto de ley en su forma actual y, de manera implícita, se posiciona en contra de algunos aspectos del mismo.
BCR	GCJ-MSM-GBR-564-2023	El BCR apoya el expediente legislativo. Recomendán revisar y actualizar las normativas y políticas gubernamentales para alinearlas con los estándares internacionales de derechos humanos, así como desarrollar campañas educativas y fomentar la participación de organizaciones en este ámbito.
MNICR	San José, 10 de octubre de 2023 (No tiene oficio)	Debe ser consultado a todos los pueblos indígenas, no solo a las Asociaciones de Desarrollo Integral Indígena (ADI's). Además, subrayan que cualquier consulta debe seguir el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
Ministerio de Gobernación y Policía	C-MGP-DAJG-SPIA 035-2023.	El ministerio expresa apoyo a la aprobación del proyecto de ley para la eliminación de la discriminación y penalización de la violencia étnico-racial, destacando que busca proteger los derechos humanos y combatir el racismo. No hay objeciones a las reformas propuestas al Código Laboral, considerándolas positivas
UNGL	Oficio DE-E-253-10-2023	La UNGL hace un voto positivo respecto al expediente. La recomendación incluye respaldar el texto de la ley y promulgar políticas para asegurar el respeto y protección de los derechos de igualdad y equidad.
UTN	DGAJ-449-2023	Se recomienda la aprobación de este proyecto, no de determina que converjan vicios de legalidad o constitucionalidad
Banco Nacional	GG-651-23	se considera no es la más correcta, toda vez que, como se mencionó, las figuras delictivas incluidas en el proyecto de ley ya existen en el Código Penal
Colegio de Abogados	JD-02-112-24	Se avalan las observaciones remitidas por la Sra. Lucett Watler Ellis

TEXTO BASE		
INSTITUCIÓN	OFICIO	RESUMEN
Abogadas de Costa Rica		
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	JD-11-1175-23	Se avala el criterio elaborado por la Comisión de Afrodescendientes,
Ministerio de Cultura y Juventud	MCJ-DM-1594-2023	Se manifiesta a favor del expediente. Recomienda considerar penas más severas para daños al relacionados con actos de discriminación, y sugiere una modificación en la terminología referida a personas con discapacidad para evitar estigmatizaciones.
Ministerio de Cultura y Juventud	MCJ-DM-AJ-517-2023	El ministerio respalda el expediente legislativo. Recomienda considerar penas mayores para el daño al patrimonio por actos de odio en comparación con la Ley 7555.
Ministerio de Cultura y Juventud	MCJ-DVC-187-2023	respecto a las penas y la aplicación propuesta para la ejecución de estas, no es posible sugerir un criterio, pues es una competencia ajena al campo de acción del MCJ.
Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos	MSCCM-SC-1744-2023	No emiten criterio
Ministerio de Seguridad Pública	MSP-DM-1522-2023	El ministerio se posiciona a favor del proyecto. Se recomienda la creación de una ley vinculante para diversas autoridades y el sector privado, con el objetivo de erradicar el racismo y la discriminación, estableciendo penas para conductas discriminatorias y promoviendo la protección de los derechos de igualdad y equidad.
Ministerio de Seguridad Pública	MSP-DM- AJ-609-2023	La Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad Pública no tiene objeciones al proyecto.
Concejo Municipal Municipalidad de San Ramón	Oficio MSR-AM-GM-GJ-531-2023	APOYAR EL TEXTO DEL PROYECTO No. 23.674
COMISION NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS	DL-MEM-079-2023	Indican que debe ser consultado adecuadamente con las Asociaciones de Desarrollo Indígena y las comunidades afectadas. La CONAI critica la falta de un proceso de consulta que cumpla con los estándares internacionales y señala que la ley no aborda adecuadamente la

TEXTO BASE		
INSTITUCIÓN	OFICIO	RESUMEN
		discriminación específica que sufren los pueblos indígenas.
Concejo Municipal Municipalidad de Río Cuarto	OF-CM-0606-2023	APOYAR EL TEXTO DEL PROYECTO No. 23.674
Dirección nacional de Resolución alterna de Conflictos - DINARAC	DNRAC-0156-2023	La Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos sugiere que el proceso de conciliación es viable para delitos de acción pública, siempre que se cumplan ciertos requisitos, incluyendo la no utilización previa de esta medida por parte del imputado en los últimos cinco años. Asimismo, se enfatiza que la conciliación debe ser analizada y homologada por el juez, quien evaluará cada caso individualmente. La posición de la institución parece ser un favor del proceso de conciliación, siempre bajo condiciones específicas que protejan los derechos de las partes involucradas.
Defensa Pública	Oficio JEFDP-315-2023	Plantea que la mayoría de los nuevos tipos penales propuestos en el expediente 23674 ya están sancionados en la legislación vigente.
Concejo Municipal Municipalidad de Oreamuno	MUOR-SCM-1122-2023	APOYAR EL TEXTO DEL PROYECTO No. 23.674
Concejo Municipal Municipalidad de Siquirres	SC-0942-2023	APOYAR EL TEXTO DEL PROYECTO No. 23.674
Concejo Municipal Municipalidad de Turrialba	Oficio N.º SM-1289-2023	APOYAR EL TEXTO DEL PROYECTO No. 23.674
Concejo Municipal Municipalidad de Santa Cruz.	Oficio SM-1951- Extr-21-2023	APOYAR EL TEXTO DEL PROYECTO No. 23.674
PGR	PGR-OJ-016-2024	La Procuraduría General de la República sugiere ajustar la redacción del artículo 2 para incluir todas las formas de discriminación y no solo la racial, y que la tipificación de delitos debe estar justificada en principios de legalidad y proporcionalidad. También advierte sobre la posible censura a periodistas en relación con la difusión de material discriminatorio y la necesidad de

TEXTO BASE		
INSTITUCIÓN	OFICIO	RESUMEN
		diferenciar entre discursos de odio y expresiones legítimas.
Concejo Municipal Municipalidad de Nandayure	SCM.LC 23-180-2023	No emite criterio
Concejo Municipal Municipalidad de Grecia	SEC-5743-2023	APOYAR EL TEXTO DEL PROYECTO No. 23.674
Concejo Municipal Municipalidad de Acosta	OFICIO NO. SM-528-2023	APOYAR EL TEXTO DEL PROYECTO No. 23.674
Concejo Municipal Municipalidad de Los Chiles	Oficio: SM-0891-10-2023	APOYAR EL TEXTO DEL PROYECTO No. 23.674
Concejo Municipal Municipalidad de Pococí	SMP-1923-2023	No emite criterio

De las instituciones consultadas mediante moción N°01-48, del 22 de abril, 2024, se recibieron las siguientes respuestas:

TEXTO SUSTITUTIVO		
INSTITUCIÓN	OFICIO	RESUMEN
CONCEJO MUNICIPAL GOLFITO	MG-AL-71-2024	Recomiendan apoyar el proyecto.
CONCEJO MUNICIPAL DE ESCAZÚ	AC-096-2024	No tienen objeciones al proyecto de ley expediente 23674
CONCEJO MUNICIPAL DE CORREDORES	MC-SCM-ACUERDOS-025-2024	Por unanimidad el Concejo Municipal de Corredores acuerda apoyar el proyecto
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA	OFICIO MSPH-CM-ACUER-142-24	ACUERDO UNÁNIME: declararse a favor del expediente
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA	SCMSB-0306-2024	Acuerdan apoyar el expediente.

TEXTO SUSTITUTIVO		
INSTITUCIÓN	OFICIO	RESUMEN
Fiscalía General de la República	OFICIO N.º: FGR-261-2024	La Fiscalía realiza una serie de observaciones técnico-jurídicas que se resumen en lo siguiente: Redactar normas de agresión física y otras conductas por separado para evitar confusiones y problemas de interpretación. Incluir el contexto de discriminación étnico-racial dentro de las categorías existentes de agresión. Clarificar la definición de agresión psicológica para evitar ambigüedades y dificultades en la administración de justicia. Considerar la necesidad de pericias especializadas para acreditar el daño. Evitar crear un nuevo delito de restricción a la autodeterminación y en su lugar considerar agravar el delito de coacción existente cuando se trate de discriminación. Evitar la combinación de penas accesorias con medidas alternativas de justicia restaurativa para no crear desproporciones y conflictos en la aplicación de la ley. Establecer claramente los requisitos y condiciones para la aplicación de la justicia restaurativa en la normativa. Redactar de forma clara que la motivación discriminatoria se base en discriminación étnico-racial, evitando confusiones. Asegurar que la definición de motivación étnico-racial sea consistente en todos los artículos del proyecto para mantener la coherencia. Ampliar la aplicación de sanciones para la difusión de material discriminatorio a todos los profesionales y personas, evitando desigualdades. Realizar un estudio detallado sobre cómo se

TEXTO SUSTITUTIVO		
INSTITUCIÓN	OFICIO	RESUMEN
		probará la pertenencia a organizaciones de odio y definir criterios claros para estas organizaciones. No mezclar agravantes que no están directamente relacionados con el daño al patrimonio histórico-arquitectónico. Asegurar que las normas sobre obstaculización del acceso a la justicia no se limiten solo a mujeres o contextos específicos, para proteger a todas las personas afectadas por discriminación. Reconocer que las normas en una Ley Especial no se deben aplicar de forma general a otros delitos fuera del ámbito específico de esa ley. La Fiscalía concluye reconociendo la importancia de la visión legislativa, sin embargo, estiman necesario que se verifiquen las observaciones realizadas.
UNGL	Oficio: DE-E-096-05-2024	Acuerdan dar un voto positivo al proyecto de ley.
COMISION NACIONAL ASUNTOS INDIGENAS DE	DL-C-009-2024	La Comisión Nacional de Asuntos Indígenas realiza una serie de observaciones que se resumen en lo siguiente: El artículo 1 no aborda específicamente los derechos a la autonomía, autodeterminación, y participación activa de los pueblos indígenas en la elaboración e implementación de políticas contra la discriminación étnico-racial. Solicitan aclarar si la normativa se aplica a nivel nacional o solo a los sectores público y privado, ya que la redacción actual es ambigua, así mismo recomiendan ampliar las definiciones. Realizan la observación relacionada a que los delitos relacionados con discriminación

TEXTO SUSTITUTIVO		
INSTITUCIÓN	OFICIO	RESUMEN
		deben considerarse como agravantes en la penalización, aumentando la responsabilidad criminal según las circunstancias del delito. Recomiendan asegurar que las leyes no restrinjan la autodeterminación de los pueblos indígenas ni interfieran con sus prácticas culturales y cosmovisiones. Por otro lado, indican que las penas accesorias deben ser verdaderamente agravantes y considerar el contexto cultural de las personas involucradas. Por último, recomiendan evaluar la viabilidad de la resolución alterna de conflictos para evitar que la aplicación de esta medida pueda disuadir a las víctimas de denunciar por temor a la re victimización.
UTN	DGAJ-214-2024	La Universidad Técnica Nacional expone que objetivo del proyecto aborda la prevención, eliminación y sanción de toda forma de racismo, discriminación étnico-racial e intolerancia basada en el color de piel y origen étnico, acciones consideradas contrarias a la dignidad humana, así como conductas que no pueden ser parte de una sociedad libre y moderna. Concluyen afirmando que se no observan vicios de legalidad o inconstitucionalidad en el proyecto de ley.
CGR	DJ-0787	No emite criterio en relación con el proyecto de ley, ya que no tiene una relación directa con la materia de Hacienda Pública.
Ministerio de Justicia y Paz	DVMP-175-05-2024	Se enfatiza que, dado que la mayoría de los delitos tipificados son de acción pública, la Ley N.º 7727 no debe aplicarse, por ultimo, indican que el Sistema Nacional de Promoción de la Paz Social debe revisar el enfoque de discriminación racial, sugiriendo que la formulación de políticas puede no es competencia del ministerio.
BCR	GCJ-GBR 359-2024	Indican que la lucha contra la discriminación es un aspecto de protección a los Derechos

TEXTO SUSTITUTIVO		
INSTITUCIÓN	OFICIO	RESUMEN
		Humanos, por lo que toda iniciativa en que vaya en ese sentido debe apoyarse, sin embargo, como el proyecto de ley no afecta las funciones del Banco, no emiten criterio.
BCR	GCJ-MSM-EGCH-661-2024	El proyecto de ley presenta problemas significativos al proponer penas desproporcionadas para lesiones menores y ofensas con incapacidades breves, además de reducir penas para conductas que deberían ser más severamente castigadas. La inclusión de justicia restaurativa en litigios penales y la definición amplia de delitos basados en conceptos subjetivos, como "organizaciones de odio", podrían afectar negativamente la libertad de expresión y la aplicación justa de la ley. Las propuestas de reforma al Código de Trabajo también se critican por su falta de claridad en la definición de conductas discriminatorias, lo que podría resultar en sanciones basadas en criterios subjetivos. Finalmente, se cuestiona cómo se probaría la discriminación étnica-racial en la reforma de la Ley de Patrimonio Histórico.
Banco Nacional	GG-330-24	No emite ningún criterio
Banco Nacional	GG-657-24	No emite ningún criterio
CONCEJO MUNICIPAL ESPARZA	GJCME-092-2024.	En su informe, el gestor jurídico considera que esta iniciativa se encuentra acorde con los avances que ha tenido nuestro país en cuanto a los derechos humanos de igualdad y equidad, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos por Costa Rica en los diferentes tratados internacionales que garantizan el respeto y la protección, de esos derechos; erradicando el racismo y prohibiendo la discriminación racial y las demás formas conexas de intolerancia por etnia o color de piel.
CONCEJO MUNICIPAL DE CURRIDABAT	MC-CM 00209-05-2024	Por unanimidad acuerdan apoyar el proyecto pues se considera que el mismo busca sentar las bases para la eliminación de las formas de discriminación, asimismo, de la vigilancia, promoción y protección de los derechos humanos de estas poblaciones

TEXTO SUSTITUTIVO		
INSTITUCIÓN	OFICIO	RESUMEN
		discriminadas.
Ministerio de Cultura	MCJ-DM-0630-2024	El ministerio concluye que no observa obstáculos jurídicos que limiten la aprobación del texto sustitutivo del proyecto de ley N° 23.674; por lo que se considera jurídicamente viable para convertirse en ley de la República y propiciar una mayor protección a los Derechos Humanos.
ICODER	ICODER-DN-2002-09-2024	ICODER realiza varias recomendaciones sobre el proyecto de ley destacando lo siguiente: Se sugiere enriquecer la definición de patrimonio cultural asociándola más directamente a la historia. En el artículo 5, es crítico definir claramente cómo se determina el motivo de la agresión, ya que actualmente es omiso en este aspecto. En el artículo 7 sobre restricción a la autodeterminación, se considera que el tipo penal es demasiado abierto, lo que podría dificultar su aplicación práctica. Se sugiere modificar la ley contra la violencia y el racismo en el deporte, particularmente prohibiendo la contratación de personas con antecedentes penales relacionados con violencia o discriminación. Se propone ampliar el análisis y la tipificación de las conductas de violencia racial y discriminación en el ámbito deportivo, para integrar tipos específicos y sanciones claras.
Ministerio de Justicia y Paz	N°AL-23674-OFI-0051-2023.	El ministerio expone que el proyecto de ley tiene como objetivo dar cumplimiento a las normas constitucionales, leyes, convenciones y tratados referentes a los derechos humanos, así como a la no discriminación como lo es el racismo, sea en espacios laborales, educación, deporte, entre otros; tal y como bien lo señala el artículo 33 Constitucional el cual reza: <i>“Toda persona es igual ante la Ley y no podrá practicarse</i>

TEXTO SUSTITUTIVO		
INSTITUCIÓN	OFICIO	RESUMEN
		<i>discriminación alguna contraria a la dignidad humana”</i>
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS	MSCCM-SC-0789-2024	Por Unanimidad acuerdan dar por visto y tomar nota del oficio AL-23674-OFI-315-2024, emitido por Daniela Arguello Bermúdez, del Departamento de Comisiones Legislativas
Ministerio de Seguridad Pública	MSP-DM-1110-2024	El Ministerio de Seguridad Pública menciona que se imponen obligaciones al ministerio, lo que sugiere que desempeñará un papel activo en la implementación de las políticas y requeridas por la ley medidas propuestas. Por último, mencionan que no tienen objeción al proyecto de ley en discusión.
Ministerio de Seguridad Pública	MSP-DM- AJ-262-2024	El Ministerio de Seguridad Pública no tiene objeciones al texto sustitutivo del proyecto de ley N° 23674, que busca la eliminación de la discriminación y la penalización de todas las formas de violencia étnico-racial.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	MTSS-DMT-OF-1748-2023	Adjuntan el oficio DAJ-AER-OFP-1232-2023 para dar respuesta
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	DAJ-AER-OFP-1232-2023	El ministerio, después de un análisis, recomienda apoyar el Proyecto de Ley, por cuanto es un avance en aplicación de sanciones a los infractores cuando lleven a cabo actos discriminatorios y supone con esta modificación, limitar ese tipo de acciones.
CONCEJO MUNICIPAL DE RIO CUARTO	OF-CM-091-2024	Mediante el acuerdo N° 04 se decide dar voto de apoyo al expediente N.º 23674
UCCAEP	DE-054-24	Solicitan una prórroga de 10 días hábiles adicionales para emitir la posición de UCCAEP.
Poder Judicial	JEFD-205-2024	Indican que el texto sustitutivo del proyecto de ley sobre la eliminación de la discriminación y la penalización de la violencia étnico-racial, aunque busca un objetivo loable, podría generar algunas complicaciones. La preocupación principal es que muchas de las conductas que se pretende penalizar podrían ya estar cubiertas por el Código Penal, lo que podría llevar a una superposición normativa. Por lo

TEXTO SUSTITUTIVO		
INSTITUCIÓN	OFICIO	RESUMEN
		tanto, podría ser conveniente revisar y ajustar el proyecto para asegurar que cumpla plenamente con los principios constitucionales y ofrezca una protección integral.
Corte Suprema de Justicia	Nº SP-197-2024	La Corte acuerda por unanimidad, que el proyecto de ley consultado sí afecta la organización y funcionamiento del Poder Judicial.
Corte Suprema de Justicia	Nº SP211-2024	La corte resalta que para la configuración de los delitos propuestos, es necesario demostrar la intención del autor, lo que genera desafíos en los procesos judiciales. Así mismo, se acordó comunicar a la Comisión Especial que el proyecto de ley sí afecta el funcionamiento del Poder Judicial. Se finaliza reiterando la disposición de la Corte para colaborar en la evaluación y aplicación del proyecto de ley.
CONCEJO MUNICIPAL DE TURRIALBA	SM-589-2024	Acuerdan por unanimidad aprobar el dictamen elaborado por el regidor Manuel Navarro Fumero sobre este proyecto de ley 24.109 ya que contempla medidas necesarias y efectivas para eliminar la discriminación en contra de poblaciones que han sido sistemáticamente discriminada.
CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN	Ref.2824/2024	No emiten criterio y dan por recibido el expediente de ley.
Asociación para el Desarrollo de las Mujeres Negras Costarricenses	CMA-08/05/2024	Dan el apoyo total al proyecto de ley ya que consideran que es un avance importante en la protección y reconocimiento de derechos de la población afro en Costa Rica, así como penalizar adecuadamente la discriminación racial.
CONCEJO MUNICIPAL DE ESPARZA	SM-580-2024	Se acuerda por unanimidad apoyar el proyecto de ley ya que esta es un paso significativo en el marco de la defensa de los derechos humanos en Costa Rica. Al abordar la discriminación racial y todas sus manifestaciones, se busca no solo regular la conducta de los individuos y las instituciones, sino también fomentar un cambio cultural que promueva la igualdad y la inclusión en

TEXTO SUSTITUTIVO		
INSTITUCIÓN	OFICIO	RESUMEN
		todos los ámbitos de la sociedad.
CONCEJO MUNICIPAL NARANJO DE	SM-CONCEJO-0132-2024	No emiten criterio
CONCEJO MUNICIPAL NARANJO DE	SM-CONCEJO-0471-2024	Solicitan una prórroga para analizar el proyecto
CONCEJO MUNICIPAL GOLFITO DE	SMG-T-399-05-2024	No se emite objeción y se da un voto de apoyo al proyecto
CONCEJO MUNICIPAL TIBÁS DE	DSC-ACD-475-09-2024	Indican que el proyecto de ley busca reforzar la lucha contra la discriminación racial en diferentes ámbitos, incluyendo educación, cultura, trabajo y deporte. Concluyen con que apoyan el expediente.
Programa Integral de Mercadeo Agropecuario	GG-452-24	Apoyan el proyecto, alegan que es loable sin embargo hacen las siguientes recomendaciones: Se cuestiona la pretensión de que la ley tenga un rango supraconstitucional Además, se sugiere que en lugar de crear una ley paralela, se debería modificar el Código Penal para incluir agravantes específicos para delitos motivados por racismo. En cuanto al artículo 6, que aborda la agresión psicológica, se cuestiona el término "gesticulación" y se solicita una definición más clara y una revisión de la proporcionalidad de las penas. Finalmente, el artículo 8 es señalado por permitir penas accesorias basadas en la discrecionalidad del juez. Por lo demás, apoyan el proyecto de ley.
CONCEJO MUNICIPAL HOJANCHA DE	SCMH-276-2021	Por unanimidad apoyan el proyecto de ley.
INCOPESCA	INCOPESCA – DFPA-DEÁ-0179-2024	No emiten criterio.
INCOFER	Incofer-PE-OF-0636-2024	Exponen que cualquier manifestación de discriminación afecta a toda la sociedad, razón por la cual, la tipificación y sanción de este tipo de conductas es necesaria para una

TEXTO SUSTITUTIVO		
INSTITUCIÓN	OFICIO	RESUMEN
		convivencia pacífica y respetuosa, máxime en tiempos tan convulsos como en los que vivimos. Por ende, no presentan objeciones al proyecto de ley.

IV. DEL PROCESO DE AUDIENCIAS

Sesión	Expositores (a)	Entidad	Texto
Sesión ordinaria N°33 Jueves 05 de octubre, 2023	DOCTOR JUAN AVILA ABRAHAMS	EXPERTO EN DERECHOS HUMANOS	Base

En resumen, se realizaron los siguientes planteamientos:

Se recibe en audiencia al doctor Juan Ávila Abrahams, experto en derechos humanos. Durante su exposición, Ávila subrayó que Costa Rica ha fallado en establecer políticas y leyes efectivas para erradicar la discriminación racial, lo que afecta no solo a la comunidad afrodescendiente, sino al país en su conjunto. Afirmó que las leyes sin garantías de cumplimiento son ineficaces y criticó la falta de acción del Gobierno respecto a la Ley de Acciones Afirmativas, enfatizando que la Constitución establece la obligatoriedad de las leyes desde su aprobación. Ávila también cuestionó la justificación de la Ministra de la Presidencia para no reglamentar ciertas leyes, señalando que la falta de un reglamento no impide la aplicación de una norma legal. Subrayó que los jueces tienen la obligación de aplicar la ley independientemente de la existencia de reglamentos. Según él, existe un patrón sistemático de violación de los derechos de los afrodescendientes que es instrumentalizado por el propio Gobierno, y advirtió que las declaraciones de los líderes políticos minimizan la gravedad de la violencia racial.

En relación con el proyecto de ley en discusión, Ávila lo describió como un paso significativo para abordar el problema de la discriminación de manera integral. Sin embargo, expresó su preocupación por las penas propuestas, considerándolas insuficientes para el daño que el racismo causa a las personas afectadas. Abogó por sanciones más severas que reflejen la gravedad de la discriminación y el sufrimiento que conlleva. Finalmente, el doctor Ávila Abrahams ofreció recomendaciones específicas para mejorar el texto de la ley, destacando la importancia de eliminar

términos ambiguos y asegurar que las disposiciones sean vinculantes tanto para el sector público como para el privado. Su conclusión fue un llamado a la reflexión y al estudio profundo de la ley, destacando que erradicar la discriminación es una responsabilidad que debe ser asumida por todos.

Sesión	Expositores (a)	Entidad	Texto
Sesión ordinaria del 26 de octubre de 2023	1.Erika Madriz Chinchilla 2.Natalie Artavia Chavarría 3.Juan Luis Bermúdez	1.Viceministra de Paz 2.Directora nacional de Resolución Alternativa de Conflictos 3.Jefe de País de la Oficina del Fondo de Población de Naciones Unidas	Base

En resumen, se realizaron los siguientes planteamientos:

Erika Madriz Chinchilla, viceministra de Paz, sobre el proyecto de ley, se centró en la importancia de este marco legal como un paso significativo hacia la promoción de la paz y la justicia social en Costa Rica. Madriz Chinchilla destacó que el proyecto de ley no solo busca tipificar delitos relacionados con la discriminación racial, sino que también se enmarca en un compromiso más amplio del Estado costarricense para garantizar la igualdad y la no discriminación. En su discurso, enfatizó que la ley debe ser vista como una herramienta para proteger a las poblaciones vulnerables y para asegurar que todos los ciudadanos tengan acceso a la justicia sin distinción alguna. Este enfoque resuena con los principios fundamentales de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Además, la viceministra subrayó la necesidad de que el proyecto de ley contemple mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Esta propuesta sugiere que, en lugar de recurrir únicamente a la penalización, se debe considerar la posibilidad de la conciliación en ciertos casos, lo que podría facilitar un proceso más restaurativo y menos punitivo. Madriz Chinchilla argumentó que este enfoque no solo podría aliviar la carga del sistema judicial, sino que también podría fomentar un diálogo constructivo entre las partes involucradas, promoviendo así la reconciliación y la cohesión social.

En su intervención, también hizo hincapié en la importancia de la educación y la sensibilización en la lucha contra la discriminación. Madriz Chinchilla propuso que, además de la legislación, se deben implementar programas educativos que aborden las raíces de la discriminación y promuevan el respeto por la diversidad. Este enfoque educativo es esencial para cambiar actitudes y comportamientos en la sociedad, contribuyendo a la construcción de un entorno más inclusivo y equitativo.

Natalie Artavia Chavarría, directora nacional de Resolución Alternada de Conflictos, inició la discusión enfatizando que el propósito fundamental del proyecto es dar cumplimiento a los compromisos internacionales y a la normativa interna que Costa Rica ha adoptado en materia de prevención de la discriminación. Artavia propuso la inclusión de una serie de delitos en el Código Penal, destacando que, aunque algunos de estos delitos ya están tipificados, es crucial que se reconozcan específicamente en el contexto de la discriminación racial. Esto implica un enfoque más detallado en la tipificación de delitos como el maltrato y la restricción de derechos, lo que permitiría una respuesta más efectiva ante estas violaciones.

Por su parte, Juan Luis Bermúdez, jefe de País de la Oficina del Fondo de Población de Naciones Unidas, subrayó la relevancia del principio de igualdad y no discriminación, haciendo eco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Bermúdez argumentó que la ley debe alinearse con los compromisos internacionales, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En su intervención, enfatizó que la difusión de ideas que fomenten el odio racial debe ser tipificada como un delito, y que es esencial reforzar el marco legal existente para ofrecer una mayor protección a las poblaciones vulnerables.

Además, añadió la posibilidad de que ciertos delitos sean sometidos a procesos de conciliación, como se indicó anteriormente, este enfoque, que permite al juez evaluar las circunstancias específicas de cada caso y podría ofrecer una alternativa a la penalización directa, promoviendo así la resolución pacífica de conflictos.

Finalmente, se sugirió que el proyecto de ley debería incluir referencias a otros marcos internacionales, como la Declaración y el Plan de Acción de Durban, así como al Convenio 169 sobre los derechos de los pueblos indígenas. Esta inclusión fortalecería el contexto legal y garantizaría un enfoque más inclusivo en la lucha contra la discriminación.

Sesión	Expositores (a)	Entidad	Texto
Sesión ordinaria N°43 Jueves 08 de febrero, 2024	Señora Angie Cruickshank Lamed	Defensora de los Habitantes	Base

En resumen, se realizaron los siguientes planteamientos:

La Señora Angie Cruickshank Lamed subrayó la importancia del principio de progresividad en los derechos humanos, que implica no solo garantizar lo ya logrado, sino también avanzar en la protección de los derechos, especialmente en el contexto de la población afrodescendiente. Destacó que las desigualdades no se

limitan al acceso, sino que también deben abordarse en la conceptualización y vivencia de estos derechos, enfatizando la necesidad de justicia reparatoria y un nuevo orden jurídico que respete a todos.

Cruickshank hizo hincapié en que la educación continua en derechos humanos es esencial para promover el conocimiento de los derechos entre la población, especialmente en comunidades afrodescendientes. Afirmó que la lucha contra el racismo requiere un enfoque integral y que el Estado debe implementar políticas públicas efectivas. Resaltó que el proyecto de ley, al proponer la sanción de la violencia étnico-racial, se alinea con compromisos internacionales, y es un paso crucial para disuadir estos comportamientos.

Además, la Defensora propuso que, aunque el derecho penal es fundamental, no debe ser el único enfoque en la lucha contra la discriminación. Es necesario considerar medidas alternativas a la prisión y fomentar acciones preventivas que aborden las causas de la violencia. La educación y la sensibilización sobre la igualdad son pilares críticos para lograr un cambio cultural. También enfatizó que la participación de la familia y la sociedad civil es clave para construir una sociedad libre de racismo. Por último, la señora Cruickshank destacó la importancia de una perspectiva interinstitucional y multidisciplinaria en la lucha contra la discriminación. Hizo un llamado a asegurar que el sistema educativo refleje la diversidad étnica y cultural de Costa Rica, promoviendo una educación inclusiva que visibilice las historias de las comunidades afrodescendientes e indígenas. Propuso que se fortalezcan las políticas públicas existentes y se realicen esfuerzos coordinados para garantizar su implementación efectiva, con el objetivo de promover una cultura de paz y respeto hacia todas las poblaciones.

En relación con el texto sustitutivo aprobado en sesión N° 28 del 22 de abril de 2024, no se presentaron audiencias.

V. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

A la fecha de rendir el informe de subcomisión y el presente dictamen, la iniciativa no cuenta con informe de servicios técnicos por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

VI. CONCLUSIONES

Con fundamento en todos los criterios supra citados, los presentes diputados y diputadas de la República consideramos lo siguiente respecto al Expediente N.º

23.674. LEY PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA PENALIZACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA ÉTNICO-RACIAL.

El proyecto de ley para la eliminación de la discriminación y la penalización de todas las formas de violencia étnico-racial propone un marco normativo integral para abordar de manera efectiva las diversas manifestaciones de racismo y discriminación. Este proyecto de ley tiene el potencial de transformar profundamente el panorama de la equidad y el respeto por los derechos humanos en el país. Su implementación ofrecerá una serie de beneficios significativos, entre los cuales se destacan:

- **Promoción de la igualdad y el respeto a la dignidad humana:** La ley establecerá mecanismos claros para prevenir, erradicar y sancionar el racismo y la discriminación étnico-racial, garantizando que todas las personas puedan ejercer sus derechos sin discriminación. Esto contribuirá a construir una sociedad más inclusiva y respetuosa de la diversidad.
- **Fortalecimiento del marco legal contra la violencia étnico-racial:** La introducción de sanciones específicas y medidas punitivas adecuadas para los delitos motivados por discriminación étnico-racial garantizará una respuesta firme y efectiva frente a las agresiones físicas y psicológicas, promoviendo un entorno seguro para todos los ciudadanos.
- **Fomento de acciones afirmativas y políticas inclusivas:** La ley impulsa el desarrollo de políticas y programas destinados a compensar las desigualdades existentes, promoviendo la participación equitativa de todos los grupos étnicos y raciales en todos los ámbitos de la vida pública y privada.
- **Fortalecimiento de la colaboración institucional:** El proyecto de ley asigna responsabilidades claras a diversas instituciones gubernamentales, como el Ministerio de Justicia y Paz, el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, para desarrollar políticas y acciones que aseguren la efectiva implementación y seguimiento de la ley.
- **Adaptación de normas existentes para abordar la discriminación étnico-racial:** Las reformas propuestas en el Código Penal y otras leyes existentes ajustan y amplían las disposiciones para cubrir adecuadamente los delitos y comportamientos discriminatorios, reforzando la protección de los derechos humanos.

- **Impulso a la educación y sensibilización sobre la igualdad:** La ley promueve la inclusión de contenidos educativos sobre igualdad y respeto en las instituciones educativas, contribuyendo a la formación de una ciudadanía consciente y comprometida con la erradicación de la discriminación.

La adopción de esta ley representa un paso crucial hacia la consolidación de una sociedad más justa y equitativa en Costa Rica tal y como lo recalcaron múltiples instituciones. Al abordar de manera integral las múltiples formas de violencia y discriminación étnico-racial, el proyecto proporciona una respuesta coherente y efectiva a las necesidades actuales del país. La implementación de este marco legal no solo fortalecerá el respeto a los derechos humanos y la dignidad de todas las personas, sino que también contribuirá al avance hacia una sociedad inclusiva y cohesionada.

VII. RECOMENDACIÓN

Conforme a las anteriores consideraciones, los integrantes de la Comisión Especial de la Provincia de Limón que analiza expediente N 23674, **“LEY PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA PENALIZACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA ÉTNICO-RACIAL”**, sometemos a consideración de los señores y señoras diputadas, el presente DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA, y recomendamos al Pleno Legislativo la aprobación de la iniciativa de ley que se adjunta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA PENALIZACIÓN DE
TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA ÉTNICO-RACIAL**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto

Esta ley tiene como fin establecer el marco normativo para garantizar el respeto, protección, cumplimiento, desarrollo y promoción de los derechos de igualdad y equidad, así como definir y erradicar el racismo; prohibir la discriminación étnica-racial y las formas conexas de intolerancia. Esto a través de la prevención, eliminación y tipificación de toda forma de racismo, discriminación étnica-racial, intolerancia sobre el color de piel y origen étnico o geográfico, contrarios a la dignidad humana y al principio de progresividad de los Derechos Humanos; a fin de contribuir a la plena inclusión, integración y participación en la sociedad de todos los grupos étnicos y raciales.

Esta ley se constituye en cumplimiento de las obligaciones supraconstitucionales contraídas por el Estado en la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, Ley N.º9358, del 5 de agosto de 2016, y en concordancia con los principios de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, suscrita por Costa Rica en 1967.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación

Esta ley es de orden público es aplicable de manera vinculante a nivel nacional, sin restricción alguna. Es obligatoria para todas las autoridades públicas y el sector público, tanto central como descentralizado, incluidas las empresas públicas. Asimismo, se extiende a todos los particulares y entidades del sector privado. Cualquier convenio o acto que contravenga sus disposiciones imperativas o prohibitivas será nulo de pleno derecho y se considerará como no escrito.

La presente ley regula la aplicación de las medidas punitivas necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de violencia basada en la discriminación étnico-racial. Su aplicación se fundamenta en el principio rector del artículo 33 de la Constitución Política de Costa Rica, el cual asegura la protección contra toda forma de discriminación.

ARTÍCULO 3- Definiciones.

Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

a) Acciones afirmativas o positivas: son aquellas encaminadas a acelerar la igualdad de trato y de oportunidades. Por lo anterior, se excluyen del concepto de discriminación aquellas acciones que, aunque establecen una diferencia entre las personas se orientan a la prevención, eliminación y compensaciones de cualquier forma de discriminación y daño. La vigencia de estas medidas será justificada y razonable en el tanto persistan las situaciones de discriminación que las sustentan.

b) Discriminación étnica-racial: es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables en la legislación vigente, motivada por asuntos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico.

c) Discriminación por origen geográfico o interterritorial: es aquella distinción, exclusión o restricción, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades

fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables en la legislación vigente, motivada por el origen geográfico de una persona dentro de un mismo territorio.

d) Discriminación racial indirecta: es la que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutra es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.

e) Discriminación múltiple o agravada: es cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos mencionados en los reconocidos instrumentos internacionales que tenga por objetivo o efecto anular o limitar, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales.

f) Intolerancia racial: es el acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo, desconocimiento, negación o desprecio de la dignidad humana en razón de las características étnico-raciales, color de piel, origen, etnia o población. Puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en situación de vulnerabilidad o como violencia contra ellos.

g) Igualdad de trato: es la obligación de brindar un mismo trato, no más gravoso o beneficioso, a las personas cuando se encuentran en idéntica condición o situación.

h) Igualdad de oportunidades: es el reconocimiento de las condiciones y necesidades específicas que poseen los diferentes grupos que integran la sociedad y la consideración de estos elementos en la adopción de toda política, programa, acción o medidas que se ejecute, con el fin de eliminar los obstáculos que impiden a estas personas la participación plena en todos los ámbitos de la sociedad.

i) Patrimonio Cultural: Es el conjunto de bienes y expresiones culturales que se han recibido de los antepasados y que atestiguan las relaciones de los seres humanos. Abarca el territorio del país y la historia que se desarrolló en él, acumulada en forma de leyendas, tecnologías, conocimientos, creencias, arte y sistemas de producción y organización social.

j) Racismo: es cualquier teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas que enuncian un vínculo causal entre las características fenotípicas o genotípicas de individuos o grupos y sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad, incluido el falso concepto de la superioridad racial, que deriva en la creencia de que las desigualdades raciales, así como la noción de que las relaciones discriminatorias entre grupos están moral y científicamente justificadas. Tendencia a considerar que una etnia o unas personas son superiores a otras, y, como consecuencia, a discriminar a las que consideran inferiores.

k) Racismo estructural: es el conjunto de normas, reglas, rutinas, patrones, actitudes y normas de comportamiento, tanto de iure como de facto, que dan lugar a una situación de inferioridad y exclusión sistémica contra un grupo de personas en un sentido generalizado, perpetuándose estos rasgos a lo largo del tiempo e incluso de generaciones e instituciones.

l) Racismo estético: es toda aquella forma de discriminación basada en motivos meramente estéticos, como lo son características corporales, la forma de vestir, utilización de adornos corporales, de acuerdo con las tradiciones y costumbres.

m) Perfilamiento racial: es toda acción realizada por la policía o un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, contra una persona o un colectivo, basada en sus características físicas como la raza, origen étnico o apariencia, que pretende justificar una actuación sin un sustento legítimo ni objetivo.

ARTÍCULO 4- Interpretación

La presente ley será interpretada y aplicada de acuerdo con la Constitución Política y los estándares de los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos, así como con las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados en dichos convenios, cuya competencia haya sido aceptada por el Estado y por la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia sobre la materia, las leyes de la República, los principios generales del derecho y al Derecho Consuetudinario.

Además, deben interpretarse conforme a los principios de igualdad ante la ley, no discriminación, progresividad y no regresividad, protector, interseccionalidad, inclusión, acceso a la justicia, solución integral, transversalidad, abordaje interdisciplinario, buena fe, dignidad humana, juez imparcial, especialidad de la norma y los principios generales del derecho.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o la aplicación de la presente norma, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de la discriminación

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECIFICAS

ARTÍCULO 5- Obligaciones del Ministerio de Justicia y Paz y del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

Será obligación del Ministerio de Justicia y Paz establecer propuestas de políticas al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica para cumplir con los objetivos de la presente ley y tomar las decisiones y los acuerdos necesarios para ejecutarlas:

- a) Revisar la normativa y políticas gubernamentales con el fin de eliminar la discriminación étnico-racial y que se ajuste a los estándares internacionales de derechos humanos.
- b) Desarrollar y fomentar estudios, informes o reportes periódicos sobre la naturaleza de los actos de discriminación étnico-racial que se producen en el país.
- c) Articular campañas educativas y de comunicación para la promoción de la igualdad y la erradicación de la discriminación étnico-racial.
- d) Promover, asesorar y garantizar la participación de organizaciones y personas en materia de la erradicación de la discriminación étnico-racial en las políticas públicas.

ARTÍCULO 6- Obligaciones del Ministerio de Educación Pública y del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

Será obligación del Ministerio de Educación Pública el establecer propuestas de políticas públicas al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica para cumplir con los objetivos de la presente ley y tomar las decisiones y los acuerdos necesarios para ejecutarlas.

Promover espacios de convivencia, inclusivos y libres de violencia y discriminación étnica-racial, en los cuales a todas las personas se les garanticen los mismos derechos en apego a los estándares internacionales de Derechos Humanos.

Se deberán aplicar los principios de convivencia democrática, participativa y solidaria, educación integral, promoción de la ciudadanía activa, así como el encuentro entre la ética y el derecho.

Artículo 7 - Obstaculización del acceso a la justicia

Será sancionada con pena de prisión de tres meses a tres años e inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un período de uno a cuatro años, la persona que, en el ejercicio de una función pública, de manera ilícita, propicie la impunidad u obstaculice la investigación policial, judicial o administrativa relacionada con hechos de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial, cometidos en perjuicio de cualquier persona por motivos de discriminación étnico-racial.

La aplicación de esta sanción no estará restringida a casos dirigidos contra un grupo específico, garantizando así la protección y el acceso a la justicia para todas las personas afectadas por discriminación étnico-racial, sin importar su género, edad, orientación sexual u otras características personales.

CAPÍTULO III REFORMAS DE OTRAS LEYES

ARTÍCULO 8- Adiciónese un inciso 8) al artículo 192 del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970, y sus reformas, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 192.- Privación de libertad agravada

La pena de prisión será de cuatro a diez años cuando se prive a otro de su libertad personal, si media alguna de las siguientes circunstancias:

(...)

8) Cuando la motivación del delito sea discriminación étnico-racial. Este agravante se aplicará cuando se demuestre que el autor del delito actuó motivado por consideraciones de etnicidad o raza de la víctima, sin perjuicio de cualquier otro tipo de discriminación que pueda estar presente.

ARTÍCULO 9- Refórmese el artículo 126 del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970, y sus reformas, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 126.- Circunstancia de calificación.

Si en el caso de los tres artículos anteriores concurriere alguna de las circunstancias del homicidio calificado, se impondrá prisión de cinco a diez años, si la lesión fuere gravísima; de cuatro a seis años si fuere grave; y de nueve meses a un año, si fuere leve. De igual manera se impondrá la misma pena cuando la conducta se motive por motivos étnicos-raciales.

ARTÍCULO 10- Adiciónese un inciso 15 al artículo 193 ter del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970, y sus reformas, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 193 ter- Los extremos mayores de las sanciones privativas de libertad y de días multa, previstas en los dos artículos anteriores, se incrementarán en un tercio, si media alguna de las siguientes circunstancias:

(...)

15- Cuando la acción constituya discriminación étnica-racial, debido a la cosmovisión, color de piel, origen étnico o geográfico, religión, apariencia física, o expresión cultural, de la víctima.

ARTÍCULO 11- Refórmese el artículo 380 del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970, y sus reformas, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 380- Será sancionado con seis meses a dos años de prisión o con sesenta a cien días multa, la persona, el gerente o director de una institución oficial o privada, administrador de un establecimiento industrial o comercial que aplique cualquier medida discriminatoria perjudicial, fundada en consideraciones étnicas, raciales, de género, orientación sexual, edad, religión, estado civil, opinión pública, nacionalidad, origen social, condición de salud o situación económica.

Al reincidente, la persona juzgadora podrá imponer, además, como pena accesoria, la suspensión del ejercicio de cargos u oficios públicos por un tiempo no menor de quince ni mayor de sesenta días.

ARTÍCULO 12- Adiciónense los artículos 380 Bis y 380 Ter al Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970, y sus reformas, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 380 Bis- Difusión de material discriminatorio

Se impondrá una pena de prisión de seis meses a dos años a quien difunda, distribuya, exhiba, publique, organice o financie, por cualquier medio y, de cualquier forma, material en forma de imagen, audio, texto, video o cualquier otro tipo de material multimedia que promueva o aliente estereotipos, prejuicios o sesgos que inciten a rechazar, desprestigiar, odiar, discriminar o cometer actos de violencia contra una persona o un grupo de personas por motivos étnico-raciales.

Además, la persona juzgadora podrá imponer una pena accesoria de inhabilitación de no menos de quince días y no mayor a setenta días para los profesionales que, en el ejercicio de sus funciones, incurran en las conductas descritas en el párrafo anterior. Esta pena accesoria podrá aplicarse a cualquier profesional o individuo que esté involucrado en la difusión del material discriminatorio, independientemente de su ámbito de actuación.

Artículo 380 Ter- Pertenencia a organizaciones de odio

Se impondrá una pena de prisión de seis meses a dos años a la persona que sea identificada como miembro activo de una organización o grupo, ya sea mediante su participación directa en actividades, aportes financieros o cualquier otra forma de apoyo que

demuestre su colaboración con los objetivos cualquier entidad, asociación o estructura, formal o informal, que posea una organización interna que promueva de manera sistemática discursos de odio, estereotipos negativos o prácticas discriminatorias, con el fin primordial de difundir ideas o teorías basadas en la superioridad racial o en la incitación al odio y la discriminación por motivo étnico-racial.

ARTÍCULO 13- Adiciónese un inciso o) al artículo 81 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 81- Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo:

(...)

o) Cuando la persona trabajadora incurra en conductas de discriminatorias, de acción u omisión, por razones étnicas-raciales.

Artículo 14- Adiciónese un inciso l) al artículo 83 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 83- Son causas justas que facultan a la persona trabajadora para dar por terminado su contrato de trabajo:

(...)

l) Cuando la parte patronal incurra en conductas discriminatorias, de acción u omisión, por razones étnicas-raciales.

Artículo 15 – Refórmese el artículo 20 de la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica, Ley N° 7555, del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 20.- Prisión

Será sancionado con prisión de uno a tres años, quien dañe o destruya un inmueble declarado de interés histórico-arquitectónico.

La pena será de dos a cuatro años de cárcel:

a) Si ilegítimamente medió sustracción de algún bien patrimonial, mediante engaño, simulación de hechos falsos u ocultamiento de hechos verdaderos, por motivos de discriminación étnica-racial.

b) Si el resultado significó la apropiación ilegítima de algún bien patrimonial mediante amenazas directas, intimidación, violencia física y verbal y/o amenazas a familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad por motivos de discriminación étnica-racial.

CAPÍTULO IV NORMAS TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los seis meses siguientes a su publicación.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN, EXPEDIENTE 23.115 AL PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Katherine Moreira Brown

Geison Valverde Mendez

Rocío Alfaro Molina

Yonder Salas Durán

Rosalía Brown Young

Maria Marta Carballo Arce

Ada Acuña Castro

Diputadas y diputados.